



Asamblea General

Distr. general
22 de julio de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

29º período de sesiones

Tema 3 del programa

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 2 de julio de 2015

29/10

Los derechos humanos y la reglamentación de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, otros instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2 y su decisión 5/101, de 18 de junio de 2007, 16/21, de 25 de marzo de 2011, y 26/16, de 26 de junio de 2014,

Recordando en particular que el Consejo de Derechos Humanos tiene, entre otros, el mandato de servir de foro para el diálogo sobre cuestiones temáticas relativas a todos los derechos humanos,

Recordando que, con arreglo al derecho internacional, los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho a la vida y a la seguridad de la persona, y que esa responsabilidad puede incluir, cuando proceda, la promulgación y aplicación de la legislación nacional pertinente,

Reafirmando que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, así como a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan hacerse plenamente efectivos,

Alarmado por que los derechos humanos de cientos de miles de personas de todas las edades en todo el mundo, mujeres y niños incluidos, en particular su derecho a la vida y a la seguridad de la persona, se siguen viendo afectados de manera negativa por el empleo indebido, intencionado o fortuito, de armas de fuego y por que un número considerable de las muertes de mujeres ha ocurrido como consecuencia de la violencia infligida por su pareja,



Reconociendo que una reglamentación nacional efectiva de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles puede mejorar la protección del derecho a la vida y a la seguridad de la persona y, de ese modo, contribuir positivamente a la reducción del número de víctimas del empleo indebido de armas de fuego,

Reconociendo también los esfuerzos realizados por diversos Estados a distintos niveles, también a nivel regional y subregional, para que la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles en sus sociedades respectivas sean regulados de manera efectiva,

1. *Reitera su profunda preocupación* por que cientos de miles de personas de todas las edades en todo el mundo, mujeres y niños incluidos, hayan perdido la vida o sufrido daños físicos o psicológicos como consecuencia del empleo indebido de armas de fuego por personas civiles, con lo que se han visto afectados negativamente sus derechos humanos, en particular su derecho a la vida y a la seguridad de la persona;

2. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que hagan todo lo que esté en su mano para adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que proceda, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y con su marco constitucional, a fin de que la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles sean regulados de manera efectiva con objeto de mejorar la protección de los derechos humanos de todas las personas, en particular el derecho a la vida y a la seguridad de la persona;

3. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 32º período de sesiones, un informe sobre las distintas formas en que la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles se han regulado de manera efectiva, con objeto de evaluar la contribución de dicha reglamentación a la protección de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida y a la seguridad de la persona, e identificar prácticas óptimas que puedan orientar a los Estados para seguir desarrollando la reglamentación nacional pertinente si así lo estiman necesario;

4. *Invita* a todos los procedimientos especiales, las comisiones de investigación y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos pertinentes a que sigan teniendo en cuenta la presente resolución en el marco de sus mandatos respectivos.

43ª sesión
2 de julio de 2015

[Aprobada en votación registrada por 41 votos contra 0 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Irlanda, Kazajstán, Kenya, Letonia, Maldivas, México, Montenegro, Marruecos, Namibia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Portugal, Qatar, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam

Abstenciones:

Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea.]